

DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

INFORME DE SUPERVISIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LENGUA DE
SEÑAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA

Guatemala, abril 2021



Ervin Jonathan Natarero Girón
Defensor de las Personas con Discapacidad
Dirección de Defensorías
Procuraduría de los Derechos Humanos

INFORME DE SUPERVISIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LENGUA DE SEÑAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA

I. ANTECEDENTES

La Defensoría de Personas con Discapacidad de la Procuraduría de los Derechos Humanos tiene dentro de sus funciones la supervisión y monitoreo a la Administración Pública.

El acceso a la información y comunicación de las personas con discapacidad, como un derecho fundamental para garantizar el acceso a los servicios, programas, planes y proyectos de las entidades públicas y privadas, bajo las medidas de accesibilidad es impostergable, con la reciente aprobación del Decreto Número 03-2020 del Congreso de la República, Ley que reconoce y aprueba la lengua de señas, el hecho de verificar su implementación por las entidades rectoras y coordinadoras en estos temas es necesario, toda vez que se deben establecer estrategias para su debida difusión e implementación idónea.

La Procuraduría de los Derechos Humanos dentro de sus funciones constitucionales y legales tiene contemplado evidenciar las distintas acciones tanto técnicas como estratégicas que se desarrollan a nivel interinstitucional con el objeto de viabilizar la implementación de la lengua de señas en Guatemala, así como de los mecanismos que se utilizan para la territorialización de acciones a todo nivel que impacte positivamente en la población con discapacidad, así como en concordancia con las observaciones y recomendaciones del Comité de expertos de las Naciones Unidas¹ sobre el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Es de vital importancia que dentro del marco de las competencias institucionales tanto las entidades rectoras y coordinadoras del tema de discapacidad garanticen el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, ya que en la medida en que se adopten mecanismos para lograr tal cometido, se podrá visibilizar procesos de inclusión social que determinen el grado de reducción de las brechas de exclusión que ha existido históricamente.

¹ CRPD/C/GTM/CO/1, ONU, 2016.

II. MARCO NORMATIVO

	Constitución Política de la República de Guatemala	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
Mandato de la PDH	El artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que; el Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza y que tendrá facultades de supervisar a la administración;	El Decreto Número 54-86 del Congreso de la República, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, en su Título II capítulo IV artículo 21, respecto a la competencia, establece que el Procurador protegerá los derechos individuales, sociales, cívicos y políticos, comprendidos en el Título II de la Constitución Política de la República de Guatemala, de manera fundamental la vida, la libertad, la justicia, la paz, la dignidad y la igualdad de la persona humana, así como los definidos en tratados o convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.	Principios de Paris, relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos


Ervin Jonatan Natareno Girón
Defensor de las Personas con Discapacidad
Dirección de Defensorías
Procuraduría de los Derechos Humanos

<p>Competencias de las instituciones objeto de la supervisión</p>	<p>Artículo 51. Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.</p> <p>Artículo 53. Minusválidos. El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios.</p> <p>Artículo 72. Fines de la educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza</p>	<p>1. Ministerio de Educación - MINEDUC-</p> <p>Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional:</p> <p>Artículo 7. Función Fundamental. La Función Fundamental del Sistema Educativo es investigar, planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar el proceso educativo a nivel nacional en sus diferentes modalidades.</p> <p>Artículo 8. Definición. El Ministerio de Educación es la Institución del Estado responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, determinadas por el Sistema Educativo del país.</p> <p>Artículo 47. Definición. La Educación Especial, constituye el proceso educativo que comprende la aplicación de programas adicionales o complementarios, a personas que presente deficiencias en el</p>	<p>Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:</p> <p>Artículo 9. Accesibilidad. 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.</p> <p>Artículo 24.</p>
--	--	---	--

	<p>sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos.</p> <p>Artículo 74. Educación obligatoria. Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley. La educación impartida por el Estado es gratuita. El Estado proveerá y promoverá becas y créditos educativos. La educación científica, la tecnológica y la humanística constituyen objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente. El Estado promoverá la educación especial, la diversificada y la extraescolar.</p>	<p>desarrollo del lenguaje, intelectual, física y sensorial y/o que den evidencia de capacidad superior a la normal.</p> <p>Artículo 48. Finalidades. Son finalidades de la educación especial: a) Propiciar el desarrollo integral de las personas con necesidades educativas especiales. b) Promover la integración y normalización de las personas discapacitadas.</p> <p>Artículo 49. El Ministerio de Educación creará, promoverá y apoyará programas, proyectos y centros educativos tendientes a prevenir, atender e integrar los casos especiales. El Estado asignará y otorgará el financiamiento para el funcionamiento de la dependencia del Ministerio de Educación encargada de la Educación Especial.</p> <p>Artículo 50. Educación Especial Pública y Privada. La Educación</p>	<p>Educación. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:</p> <p>a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;</p> <p>b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;</p> <p>c) Hacer posible que las personas con</p>
--	---	--	---

		<p>Especial que se imparte en centros públicos y privados, estará sujeta a la autorización supervisión y evaluación del Ministerio de Educación, a través de la dependencia responsable.</p> <p>Artículo 51. Orientación y Capacitación Ocupacional Especial. El Ministerio de Educación, promoverá y apoyará la creación de centros y programas de orientación y capacitación ocupacional para discapacitados, a fin de propiciar su independencia personal e integración al medio trabajo.</p> <p>Decreto Número 58-2007 del Congreso de la República, Ley de Educación Especial para las personas con capacidades especiales.</p> <p>Artículo 4. Dirección General de Educación Especial. Se crea la Dirección General de Educación Especial, en adelante llamada</p>	<p>discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.</p> <p>2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:</p> <p>a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;</p> <p>b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;</p> <p>c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;</p>
--	--	---	--

Ervin Jonathan Natareno Girón
Defensor de la Persona con Discapacidad
 Dirección de Denuncias
 Procuraduría de los Derechos Humanos

		<p>DIGEESP, como una dependencia del Ministerio de Educación y como el ente encargado de la correcta aplicación de la presente ley y de todas aquellas políticas públicas tendentes al desarrollo y evolución de las personas con capacidades especiales.</p> <p>Artículo 11. Currícula. La currícula para personas con capacidades especiales, debe tener como referente, los diseños curriculares existentes en las diferentes modalidades y niveles que, al ser abiertos y flexibles, facilitarán realizar los cambios y adaptaciones pertinentes a las características y necesidades de los estudiantes, incluyendo en éstos el enfoque de inclusión y los lineamientos pedagógicos para su correcta atención.</p> <p>Decreto Número 03-2020 del Congreso de la República, Ley que reconoce y aprueba la lengua de señas en</p>	<p>d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;</p> <p>e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.</p> <p>3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:</p> <p>a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros</p>
--	--	--	--

		<p>Guatemala.</p> <p>Artículo 6. Autoridad administrativa. El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, de acuerdo a su estructura, asesorará al Ministerio de Educación para la elaboración, diseño, aprobación e implementación de los materiales que se utilizarán para los cursos de lengua de señas de Guatemala. Estas instituciones deberán fomentar las manifestaciones artísticas, culturales y científicas, propias de las personas sordas y sordociegas; tendientes a revalorizar sus distintas formas de expresión, a efecto de desarrollar, promover y utilizar la cultura para su inclusión y convivencia en la sociedad, que asegurará la transmisión y preservación de este legado a las futuras generaciones utilizando la lengua de señas de Guatemala.</p> <p>Decreto Número 135-</p>	<p>modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;</p> <p>b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;</p> <p>c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegas, sordas o sordociegas se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.</p> <p>4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con</p>
--	--	--	---

		<p>96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad</p> <p>Artículo 26. El Ministerio de Educación Pública promoverá la formulación de programas educativos contengan las necesidades especiales de las personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 28. Las autoridades educativas efectuarán las adaptaciones necesarias y proporcionarán los servicios de apoyo requeridos para que el derecho de las personas con discapacidad sea efectivo. Las adaptaciones y los servicios de apoyo incluyen los recursos humanos especializados, adecuaciones curriculares, evaluaciones, metodología, recursos didácticos y planta física.</p> <p>2. Consejo Nacional Para la Atención de</p>	<p>discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos.</p> <p>Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.</p> <p>5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con</p>
--	--	--	---

Ervin Jonathan Natareno Girón
Defensor de las Personas con Discapacidad
 Unidad de Denuncias
 Procuraduría de los Derechos Humanos

		<p>las Personas con Discapacidad CONADI-</p> <p>Artículo 11. Son obligaciones del Estado y de la sociedad civil para con las personas con discapacidad, las siguientes:</p> <p>a) Incluir en las políticas, planes, programas y proyectos de sus instituciones los principios de igualdad de oportunidad y accesibilidad a los servicios que se presten a las personas con discapacidad.</p> <p>b) Propiciar que el entorno, los servicios y las instalaciones de atención al público de edificios públicos, sean accesibles para las personas con discapacidad.</p> <p>c) Eliminar las acciones y disposiciones que, directa o indirectamente, promuevan la discriminación o impidan a las personas con discapacidad tener acceso a programas y</p>	<p>discapacidad.</p> <p>Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:</p> <p>a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;</p> <p>b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;</p> <p>4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas</p>
--	--	---	---

		<p>servicios en general.</p> <p>d) Apoyar a las organizaciones de personas con discapacidad, con el fin de alcanzar la igualdad de oportunidades.</p> <p>e) Garantizar el derecho de las organizaciones de personas con discapacidad de participar en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas programas y servicios en los que estén involucrados.</p> <p>f) Promover las reformas legales, la aprobación de nuevas leyes y el análisis de la legislación vigente para propiciar la eliminación de las normas que discriminan a las personas con discapacidad.</p> <p>g) Contribuir al estudio y solución de los problemas nacionales, en lo relativo a la integración de las personas con discapacidad, a su familia y a las</p>	<p>la lengua de señas y la cultura de los sordos.</p> <p>Observaciones y recomendaciones del Comité de Expertos de la ONU. (CRPD/C/GTM/CO/1):</p> <p>Párrafo 55. Al Comité le preocupa que las personas con discapacidad tengan limitada la comunicación y el acceso a la información, debido a la falta de formatos accesibles y tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad. Le preocupa además que las personas indígenas con discapacidad no cuenten con ninguno de estos apoyos para su comunicación y acceso a la información en sus lenguas nativas.</p> <p>Párrafo 56. El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para garantizar la aplicación de su legislación sobre el acceso a la</p>
--	--	---	--

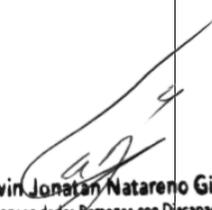
		<p>organizaciones de y para personas con discapacidad.</p> <p>h) Apoyar a los sectores de la sociedad y organizaciones sin fines lucrativos a la consecución de sus planes de trabajo, relacionados con las personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 22: Se crea el Consejo nacional para la atención de las personas con discapacidad, como entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en materia de discapacidad. Su conformación orgánica, su funcionamiento y ámbito de acción estarán definidos en el reglamento de la presente ley. El Consejo Nacional tendrá plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones, para lo cual elegirá entre sus miembros, a su junta</p>	<p>información y a la comunicación a fin de facilitar a todas las personas con discapacidad el acceso a formatos accesibles y tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad, que también deberían estar disponibles en las lenguas nativas de las comunidades indígenas del país. Igualmente le recomienda que promueva el reconocimiento oficial de la lengua de signos guatemalteca y del sistema Braille como código oficial de lectoescritura de las personas ciegas y sordociegas.</p> <p>59. El Comité se encuentra particularmente preocupado por la baja escolarización de los niños y niñas con discapacidad, especialmente en zonas rurales y comunidades indígenas. Además, observa que la educación especial sigue siendo casi la única opción disponible para ellos,</p>
--	--	---	--

		<p>directiva, para un período de dos años.</p> <p>Artículo 23: El Consejo nacional para la atención de las personas con discapacidad tendrá las funciones siguientes: a) Diseñar las políticas generales de atención integral, que aseguren el efectivo cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad. b) Cumplir y procurar porque se cumplan las normas de la presente ley.</p> <p>Decreto Número 03-2020 del Congreso de la República, Ley que reconoce y aprueba la lengua de señas en Guatemala.</p> <p>Artículo 6. Autoridad administrativa. El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, de acuerdo a su estructura, asesorará al Ministerio de Educación para la elaboración, diseño, aprobación e</p>	<p>debido a la persistencia de actitudes negativas para su inclusión en el sistema educativo general y la existencia de barreras de todo tipo.</p> <p>Párrafo 59. El Comité se encuentra particularmente preocupado por la baja escolarización de los niños y niñas con discapacidad, especialmente en zonas rurales y comunidades indígenas. Además, observa que la educación especial sigue siendo casi la única opción disponible para ellos, debido a la persistencia de actitudes negativas para su inclusión en el sistema educativo general y la existencia de barreras de todo tipo.</p> <p>Párrafo 60. El Comité recomienda al Estado Parte a que, en consonancia con su Observación General nº 4:</p> <p>a) Reconozca en su legislación y políticas un sistema de</p>
--	--	--	---

		<p>implementación de los materiales que se utilizarán para los cursos de lengua de señas de Guatemala. Estas instituciones deberán fomentar las manifestaciones artísticas, culturales y científicas, propias de las personas sordas y sordociegas; tendientes a revalorizar sus distintas formas de expresión, a efecto de desarrollar, promover y utilizar la cultura para su inclusión y convivencia en la sociedad, que asegurará la transmisión y preservación de este legado a las futuras generaciones utilizando la lengua de señas de Guatemala.</p> <p>Artículo 9. Transitorio. El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, asesorará al Ministerio de Educación en la elaboración de los reglamentos necesarios para la aplicabilidad de la presente Ley y los</p>	<p>educación inclusiva gratuita y de calidad en todos los niveles del sistema educativo y la garantía de ajustes razonables para los estudiantes que los precisen, con recursos presupuestarios suficientes y formación adecuada de los docentes regulares;</p> <p>b) Adopte medidas para asegurar la escolarización de todos los niños y niñas con discapacidad, especialmente con discapacidad intelectual y psicosocial, sordociegas y de comunidades indígenas;</p> <p>c) Implemente con urgencia medidas de accesibilidad en los centros educativos y de todos los materiales didácticos y asegurar su uso desde el inicio del curso académico, incluyendo la disposición de textos escolares en braille e intérpretes de lengua de señas;</p>
--	--	--	---

		<p>casos no revistos en la misma.</p> <p>Artículo 10. Transitorio. El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, creará la Unidad de Lengua de Señas, la cual atenderá todos los asuntos relacionados al seguimiento de la presente Ley dentro de los sesenta días de entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>3. Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República –SCSP-</p> <p>Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.</p> <p>Artículo 12. Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia. La Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia tiene la función de servir como vínculo de información con los medios de comunicación social, y de formular, coordinar y ejecutar la política de comunicación del</p>	<p>d) Se guíe por el artículo 24 del Comité sobre el derecho a la educación inclusiva para la implementación de las metas 4.5 y 4.8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.</p>
--	--	---	--


Ervin Jonathan Natareno Girón
Defensor de las Personas con Discapacidad
Dirección de Defensorías
Procuraduría de los Derechos Humanos

		<p>Gobierno de la República.</p> <p>Decreto Número 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.</p> <p>Artículo 61. Las instituciones públicas y privadas deberán garantizar que la información correspondiente a la discapacidad, dirigida al público, sea accesible a todas las personas.</p> <p>Artículo 62. Los programas informativos transmitidos por los canales de televisión, públicos o privados, deberán contar con los servicios de apoyo, inclusive intérpretes en lenguaje o comunicación de sordo mudos o mensajes escritos en las pantallas de televisión, para garantizarles a las personas con deficiencias auditivas el ejercicio de sus derechos de informarse.</p>	 <p>Ervin Jonatán Natareno Girón Defensor de las Personas con Discapacidad Dirección de Defensorías Procuraduría de los Derechos Humanos</p>
--	--	---	---

		<p>Decreto Número 03-2020 del Congreso de la República, Ley que reconoce y aprueba la lengua de señas en Guatemala.</p> <p>Artículo 8. Campañas en medios de comunicación. El Estado, a través de su institucionalidad pública, deberá implementar a los intérpretes de lengua de señas en los contenidos, sistemas subtítulos u otros apoyos técnicos para la accesibilidad de las personas sordas en las campañas de comunicación e información social, así como los programas transmitidos en vivo, pregrabados o diferidos por televisión abierta dentro del territorio nacional.</p>	
<p>Derechos humanos relacionados</p>	<p>Artículo 1o: Protección a la persona.</p> <p>Artículo 2o. Deberes del Estado.</p> <p>Artículo 4o. Libertad e igualdad</p> <p>Artículo 30. Publicidad de los actos administrativos.</p>	<p>Decreto Número 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.</p> <p>Artículo 27: El Estado deberá desarrollar los medios necesarios</p>	<p>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p> <p>Artículo 5. Igualdad y no discriminación.</p> <p>Artículo 9</p> <p><i>Ervin Jonathan Nataréno Girón</i> Defensor de las Personas con Discapacidad Dirección de Defensorías Procuraduría de los Derechos Humanos</p>

	<p>Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana.</p> <p>Artículo 57. Derecho a la cultura.</p> <p>Artículo 71. Derecho a la educación.</p>	<p>para que las personas con discapacidad participen en los servicios educativos que favorezcan su condición y desarrollo.</p> <p>Artículo 61. Las instituciones públicas y privadas deberán garantizar que la información correspondiente a la discapacidad, dirigida al público, sea accesible a todas las personas</p> <p>Artículo 65. Los espacios físicos en general y donde se realicen actividades culturales, deportivas o recreativas en particular, deberán ser accesibles a las personas con discapacidad. Las instituciones públicas y privadas que promuevan y realicen actividades de estos tipos, deberán proporcionar los medios técnicos necesarios para que todas las personas puedan disfrutarlas.</p> <p>Artículo 66. Se considera acto discriminatorio que, en</p>	<p>Accesibilidad.</p> <p>Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información.</p> <p>Artículo 24. Educación.</p> <p>Artículo 29. Participación en la vida política y pública.</p> <p>Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.</p>
--	--	---	--


Ervin Jonathan Natareno Girón
Defensor de las Personas con Discapacidad
Dirección de Defensorías
Procuraduría de los Derechos Humanos

		<p>razón de la discapacidad, se le niegue a una persona participar en actividades culturales, deportivas y recreativas que promuevan o realicen las instituciones públicas o privadas.</p> <p>Decreto Número 03-2020 del Congreso de la República, Ley que reconoce y aprueba la lengua de señas en Guatemala.</p> <p>Artículo 4. Lengua de señas de Guatemala. Se reconoce y aprueba oficialmente la lengua de señas de Guatemala como el medio de comunicación compuesto por el conjunto de gestos, formas, mímicas manuales y movimientos corporales característicos con gramática propia de las personas sordas y sordociegas, reconocidos en la República.</p>	 <p>Ervin Jonatan Natareno Girón Defensor de las Personas con Discapacidad Dirección de Defensorías Procuraduría de los Derechos Humanos</p>
--	--	--	---

III. OBJETIVOS

General: Verificar la respuesta del Estado en lo que respecta a la implementación de la lengua de señas (Decreto 3-2020 del Congreso de la República) por parte de las instituciones vinculadas a tal efecto, que conlleve a que las personas con discapacidad auditiva tengan acceso a la educación, información y comunicación bajo medidas de accesibilidad, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, Observaciones del Comité de Expertos de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como en congruencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Específicos:

- Establecer qué tipo de coordinaciones existen dentro del MINEDUC para incluir dentro del currículo la lengua de señas para personas con discapacidad auditiva.
- Verificar las acciones de coordinación interinstitucional que existen entre el MINEDUC, CONADI y la SCSP para promover, implementar y divulgar la lengua de señas
- Identificar las estrategias de difusión que se implementan para garantizar que las personas con discapacidad auditiva tengan acceso a la comunicación e información en lengua de señas
- Verificar los mecanismos de socialización y atención de lo contenido en el Decreto Número 03-2020 a efecto se garantice el acceso a la información y comunicación para personas con discapacidad auditiva.
- Establecer los avances en cuanto a la promulgación del reglamento de la lengua de señas.
- Identificar la existencia de materiales que conlleven a la promoción, difusión e implementación de la lengua de señas.
- Corroborar las coordinaciones interinstitucionales a nivel territorial para la inclusión de las personas con discapacidad auditiva en todos los procesos educativos, de comunicación e información a nivel nacional.

IV. HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el mes de abril del 2021 personal de la Defensoría de Personas con Discapacidad, desarrolló la supervisión a la implementación de la lengua de señas para personas con discapacidad auditiva, Decreto Número 03-2020 del Congreso de la República, Ley que reconoce y aprueba la lengua de señas de Guatemala, resultado de dicha acción, a continuación, se presentan los hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

a. Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad - CONADI-

HALLAZGOS	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
En cuanto a las coordinaciones que se tienen con la Dirección General de Educación Especial – DIGEESP- y la Dirección General de Currículo – DIGECUR- para incluir la lengua de señas en el currículo, se informó que se envió una propuesta de reglamento para la Ley de Señas, Decreto Número 03-2020, por parte del Subsector de Personas con Discapacidad Auditiva, la cual se encuentra en la Procuraduría General de la Nación para su opinión correspondiente.	Para los procesos de emisión del reglamento del Decreto Número 03-2020, el CONADI ha llevado a cabo coordinaciones con la DIGEESP y la DIGECUR, de lo cual ha resultado en la propuesta trabajada en coordinación con el subsector de personas con discapacidad auditiva, siendo vital dicha coordinación tanto con el MINEDUC como con las organizaciones de sociedad civil a efecto de garantizar la participación desde las personas con discapacidad.	Continuar con los procesos de coordinación interinstitucional que tiendan a la participación de las personas con discapacidad, a efecto de garantizar la inclusión de todos los aspectos relativos a las necesidades de este sector de la población.
Las acciones institucionales que CONADI realiza para la promoción de la lengua de señas como un derecho de las personas con discapacidad; han sido facilitar el apoyo de intérpretes a instituciones del Estado, además se ha propuesto que se contrate	En el marco de las funciones institucionales establecidas tanto en el Decreto Número 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, como del Decreto Número 03-2020 del Congreso de la República, Ley de lengua de señas, que	Continuar y fortalecer los procesos de promoción y difusión de la lengua de señas, utilizando los medios disponibles, analizando aquellas alternativas que favorezcan a la adquisición de compromisos de todas las entidades del Estado en lo que respecta a contar con

<p>personal permanente para atender los casos que cada entidad según su competencia, sin embargo, no ha sido posible a la fecha. En lo que respecta al CONADI, se creó la unidad de lengua de señas, misma que cuenta con dos personas, aunque indican que por el no incremento del presupuesto, no disponen de mayores recursos.</p>	<p>establece la función de autoridad administrativa al CONADI, así como la asesoría correspondiente en los distintos procesos de implementación de la lengua de señas, se dispone de acciones que han girado en torno a la promoción de la utilización de la lengua de señas, sin embargo, es preciso disponer de presupuesto específico para ampliar la cobertura de acciones con mayores alcances.</p>	<p>intérprete de lengua de señas, asimismo realizar las acciones necesarias para la asignación de un presupuesto específico para estos fines.</p>
<p>En cuanto a las coordinaciones con los COCODES, COMUDES y CODEDES, indican que es una atribución de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia para la difusión de la lengua de señas en dichos espacios de toma de decisión.</p>	<p>Aunque existen acciones de coordinación a nivel territorial, es preciso contar con claridad en cuanto a la función institucional en el marco de la implementación de la lengua de señas, para lo cual se hace necesario que se visibilice mediante los promotores departamentales en los espacios de toma de decisión la importancia y obligatoriedad del cumplimiento del Decreto Número 03-2020.</p>	<p>Desarrollar estrategias institucionales con el objeto de que, en el marco de las competencias institucionales basadas en la coordinación y asesoría, a nivel departamental y municipal se promueva, socialice y generen acciones de coordinación para la implementación del Decreto Número 03-2020.</p>
<p>En cuanto a la disposición o elaboración de guías, protocolos, mediaciones pedagógicas u otros para dar a conocer a la población en general el Decreto Número 03-2020, se informó que no se dispone de ninguna de las antes mencionadas, debido a que la ley es muy accesible y cuenta con pocos artículos, además la función de la</p>	<p>Con el fin de dar a conocer a la mayor cantidad de personas, lo contenido en el Decreto Número 03-2020, es preciso contar con instrumentos que faciliten a la población en general, y en especial a las personas con discapacidad, lo concerniente a la lengua de señas, de tal cuenta que, considerar el factor interseccional es vital para los procesos de difusión,</p>	<p>Considerar dentro de las acciones de intervención para la sociabilización e implementación de la lengua de señas, todos los aspectos que tiendan a abordar interseccionalmente a todos los sectores sociales, incluyendo estrategias de difusión con miras a la atención de la población que pertenece a</p>

<p>Unidad de lengua de señas es velar por que se cumpla la ley.</p>	<p>incluyendo idiomas de los pueblos indígenas.</p>	<p>los pueblos indígenas.</p>
<p>El CONADI en el marco de la implementación del Decreto Número 03-2020, tiene coordinaciones con organizaciones de personas con discapacidad respecto a contar con insumos desde las propias personas con discapacidad auditiva en las acciones a tomar, a través del subsector de personas con discapacidad auditiva y de 15 organizaciones más que no están adscritas al CONADI.</p>	<p>Se dispone de coordinaciones tanto con organizaciones de personas con discapacidad auditiva adscritas al CONADI, como otras que no forman parte del mismo, situación que legitima los procesos de consulta, para lo cual se respaldan las acciones institucionales en el marco de la función institucional en relación al Decreto Número 03-2020.</p>	<p>Continuar con la inclusión de todas las organizaciones de personas con discapacidad auditiva, en los procesos de consulta en lo que respecta a la difusión e implementación del Decreto 03-2020, debiendo favorecer la garantía del derecho de participación de todos los interesados a efecto de legitimar todas las acciones.</p>
<p>En relación al desarrollo de talleres o campañas informativas sobre la lengua de señas, se indicó que, durante el año 2020, se hizo un recorrido virtual con todas las Comisiones Departamentales y Municipales de Discapacidad, para su difusión. Se indicó también que, dentro de dos años, se tiene planificado promover reformas a la ley para que se cree el Instituto de Lengua de Señas.</p>	<p>Desde la promulgación de la lengua de señas, se han llevado a cabo acciones para la promoción y difusión de la mismas, aunque han sido en principio para el fortalecimiento de la estructura del CONADI a nivel departamental y municipal, es necesario ampliar la cobertura con otras entidades y organizaciones locales a efecto de visibilizar la importancia de incluir en todos los procesos a las personas con discapacidad auditiva.</p>	<p>Ampliar hacia todos los actores sociales las acciones de promoción y difusión de la lengua de señas, tanto a nivel central, departamental y municipal, enfatizando en la importancia y coercibilidad de la implementación de la lengua de señas en la prestación de los servicios a la población con discapacidad auditiva.</p>
<p>A la presente fecha no se cuenta con presupuesto específico asignado para los procesos de implementación de la lengua de señas durante el 2021, se informó</p>	<p>Derivado del Decreto Número 03-2020, el CONADI creó la Unidad de lengua de señas, que tiene por tarea los procesos de implementación de la lengua de señas, no obstante, actualmente carece</p>	<p>Asegurar el fortalecimiento de la unidad de lengua de señas, dotándola de un plan de intervención específico, así como de la asignación presupuestaria para el desarrollo de las distintas</p>

<p>que por el momento, se está tomando del presupuesto de otros departamentos, a lo interno del CONADI.</p>	<p>de presupuesto para el desarrollo de acciones propias, de tal cuenta, depende financieramente de otras áreas del CONADI.</p>	<p>acciones en el marco de los Decretos Números 03-2020 Ley que reconoce y aprueba la lengua de señas de Guatemala y 135-96 Ley de atención a las personas con discapacidad.</p>
<p>Se consultó respecto a los acercamientos y coordinaciones con la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia para difundir en canales oficiales, los avances en la implementación de la lengua de señas, indicando que existe un intérprete que actualmente trabaja en la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia misma que tiene vinculación con una asociación.</p>	<p>Se hace necesario que el CONADI como ente coordinador, asesor e impulsor de las políticas generales en materia de discapacidad, tenga coordinación con la SCSP a efecto se desarrollen estrategias conjuntas para la difusión de la lengua de señas por todos los medios oficiales posibles, con lo que se puede abarcar mayor cobertura, logrando con ello difusión de la lengua de señas estandarizada.</p>	<p>Establecer procesos de coordinación con la SCSP a efecto se desarrollen estrategias conjuntas para la difusión de la lengua de señas, tomando como fortaleza la capacidad de cobertura de ambas entidades que conlleven a efecto multiplicador.</p>

b. Ministerio de Educación -MINEDUC-

HALLAZGOS	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
<p>La Dirección General de Educación Especial – DIGEESP-, para la implementación de la lengua de señas en el currículo coordina actualmente los procesos de definición de contenidos dentro del currículo con la Dirección General de Currículo – DIGECUR-</p>	<p>Como parte de los procesos preparatorios de la implementación de la lengua de señas, el MINEDUC trabaja a lo interno de las distintas direcciones (DIGEESP-DIGECUR) para la definición de contenidos que serán objeto de inclusión dentro del currículo.</p>	<p>Continuar con las coordinaciones entre Direcciones para establecer y definir los contenidos dentro del currículo respecto a la implementación del Decreto Número 03-2020 Ley que reconoce y aprueba la lengua de señas de Guatemala.</p>

Ervin Jonathan Natareno Girón
Defensor de las Personas con Discapacidad
Dirección de Defensorías
Procuraduría de los Derechos Humanos

<p>Las acciones institucionales para la promoción de la lengua de señas, como derecho de las personas con discapacidad al acceso a la comunicación e información, radican en la inclusión del programa aprendo en casa y clase mediante el canal de Gobierno, mismo que cuenta con intérprete de lengua de señas, además en los actos protocolarios se cuenta con el apoyo del intérprete correspondiente.</p>	<p>Se cuenta con la coordinación con entidades de Gobierno central a efecto que, en los procesos de inclusión social de las personas con discapacidad, se disponga de intérprete de lengua de señas en el programa aprendo en casa y aprendo en clase, mismo que se difunde por el canal de Gobierno, además en los actos oficiales protocolarios se dispone de referido intérprete, a lo cual se promueve el acceso a la información y comunicación.</p>	<p>Continuar con las coordinaciones interinstitucionales a efecto de contar permanentemente con intérprete de lengua de señas en la difusión del programa aprendo en casa y aprendo en clase, debiendo considerar acciones de incidencia encaminadas a la implementación de subtítulos en las mismas para atender a las personas que no dominan la lengua de señas.</p>
<p>En la presente fecha desde la DIGEESP cuenta con el siguiente personal contratado para la ejecución de acciones que derivan del Decreto Número 03-2020; una persona en renglón 011, que tiene por tarea la coordinación de la atención de estudiantes con discapacidad auditiva, además de tres consultores en renglón 189, que tienen por tarea acciones para la divulgación de la ley y procesos de concientización.</p>	<p>Derivado de la aprobación del Decreto Número 03-2020, dentro de DIGEESP se delegó a una persona exclusivamente para el seguimiento a las acciones de la implementación de la lengua de señas, a su vez, bajo el renglón presupuestario 189, se cuenta con la contratación de tres personas que tienen por tarea las acciones de difusión y concientización de ley de lengua de señas, siendo un aporte que abona institucionalmente al acceso de la información y comunicación de las personas con discapacidad auditiva.</p>	<p>Continuar con el fortalecimiento del personal directo y exclusivamente para dar atención a la Ley que reconoce y aprueba la lengua de señas de Guatemala Decreto Número 03-2020, y que cuente con el dominio del tema, permitiendo la atención oportuna de las personas con discapacidad auditiva respecto al acceso a la información y comunicación</p>
<p>Con el fin de llevar acciones de coordinación a nivel territorial, respecto a la difusión e implementación de la lengua de señas, durante el año 2020 se tuvo</p>	<p>Aunque durante el año 2020 se tuvieron acciones en cuanto a la coordinación de la difusión del Decreto Número 03-2020 a nivel territorial, mismo que se facilitó a través del Centro de Gobierno, en la presente fecha</p>	<p>Establecer estrategias interinstitucionales que permitan subsanar los procesos de coordinación a nivel territorial que se habrían dado con el apoyo</p>

<p>coordinación directa con el Centro de Gobierno, desde donde se creó una comisión de discapacidad, sin embargo, tras el cierre de este último, ya no ha habido coordinaciones con otra entidad de gobierno central para dichos fines.</p>	<p>al no existir dicha entidad, las acciones con el Gobierno central, se han visto afectadas, situación por la cual durante el año 2021 no se han desarrollado acciones para la difusión e implementación a nivel territorial en coordinación con gobierno central.</p>	<p>del extinto Centro de Gobierno, garantizando que tanto a nivel departamental como municipal dentro del quehacer institucional se cuente con la coordinación debida.</p>
<p>Desde la DIGEESP se tienen coordinaciones tanto con el CONADI como con organizaciones de personas con discapacidad a efecto de que se tenga la mayor participación posible de personas con discapacidad en la construcción del reglamento al Decreto Número 03-2020.</p>	<p>El MINEDUC como entidad rectora del Decreto Número 03-2020, en los procesos de asesoría y coordinación, refleja acciones conjuntas con el CONADI y organizaciones de personas con discapacidad, en especial en lo que concierne a la construcción del reglamento del Decreto 03-2020 del Congreso de la República.</p>	<p>Continuar con las coordinaciones tanto con el CONADI como con todas las organizaciones de personas con discapacidad auditiva en lo que respecta a la construcción y fortalecimiento del reglamento del Decreto Número 03-2020.</p>
<p>Desde que se aprobó el Decreto Número 03-2020 la DIGEESP ha realizado acciones de promoción de la lengua de señas, optando por distintos mecanismos de socialización, entre ellos la coordinación con los las Direcciones Departamentales de Educación, a través de los coordinadores de educación especial, a efecto se lleven procesos de sensibilización al acceso de la comunicación e información de personas con discapacidad.</p>	<p>Se reportan distintas acciones de promoción a nivel institucional del Decreto Número 03-2020, para lo cual la DIGEESP ha coordinado directamente con las Direcciones Departamentales de Educación, comunicación que se ha generado mediante los Coordinadores de Educación Especial dentro de cada una de las Direcciones en mención, situación que permite llevar una línea secuencial y ordenada de la difusión y sensibilización a lo interno del MINEDUC.</p>	<p>Continuar y fortalecer las coordinaciones con las DIEDUC mediante los coordinadores departamentales de educación especial, a fin de contar con una línea que permita de forma ordenada y secuencial los procesos de difusión y sensibilización a lo interno del MINEDUC, en lo que respecta a lo establecido en el Decreto Número 03-2020.</p>
<p>Se dispone desde la DIGEESP con un plan general para la atención a</p>	<p>En atención a lo contenido en el Decreto Número 03-2020, el MINEDUC a través de la</p>	<p>Establecer registros que evidencien el nivel de avance de la</p>

<p>niños, niñas, jóvenes y adultos que presentan discapacidad auditiva y sordoceguera, mismo que contiene acciones fundamentadas en el Decreto Número 03-2020, aunado a ello se dispone de materiales informativos que se han distribuido a nivel nacional respecto al tema en concreto, así como material audiovisual en la página institucional.</p>	<p>DIGEESP, cuenta con un plan general para la atención de niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad auditiva y sordoceguera, a su vez disponiendo de material informativo sobre la importancia y obligatoriedad de la implementación de la lengua de señas.</p>	<p>implementación del plan general para la atención de niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad auditiva y sordoceguera, reflejando los distintos procesos alcanzados, reto y obstáculos para su implementación.</p>
<p>El estado actual del reglamento al Decreto Número 03-2020, se encuentra en la Procuraduría General de la Nación, para opinión, posteriormente ingresa de nuevo al MINEDUC para opinión de la Ministra y Viceministro Técnico, para que finalmente sea trasladado al Presidente de la República para su Publicación correspondiente.</p>	<p>Con el fin de culminar con el proceso de creación del reglamento del Decreto Número 03-2020, el MINEDUC ha desarrollado distintas acciones que conlleven con su publicación, de tal cuenta en la presente fecha el expediente se encuentra para opinión de la PGN, posteriormente a ésta, deberá conllevar los procesos administrativos internos hasta su envió a la Presidencia de la República para su publicación, haciéndose necesario dar seguimiento a efecto se acorten los tiempos que conlleven a tal fin.</p>	<p>Establecer estrategias de incidencia a todo nivel, con el objeto de viabilizar y procurar la pronta publicación del reglamento del Decreto Número 03-2020, para lo cual se hace necesario contar con el seguimiento correspondiente al expediente actualmente dentro de PGN.</p>
<p>Desde la DIGECUR se indica que el diseño curricular con el que actualmente se trabaja es del año 2005, por lo que el mismo no incluye la lengua de señas, sin embargo, el MINEDUC se encuentra trabajando en una propuesta de un nuevo diseño curricular el cual si incluye el tema de</p>	<p>El diseño curricular vigente data del año 2005, mismo que no contempla la inclusión de lengua de señas, siendo obsoleto para las realidades actuales de la educación y la diversificación de estudiantes, de tal cuenta se trabaja en una propuesta incluyente en el MINEDUC, para lo cual se hace necesario contar con el</p>	<p>Promover a nivel institucional la pronta revisión y aprobación del nuevo diseño curricular, mismo que integre el enfoque interseccional que atienda las realidades de la población con discapacidad, bajo los parámetros del enfoque social de la</p>

<p>inclusión y específicamente el tema de lengua de señas. Esta propuesta se encuentra en proceso de revisión.</p>	<p>enfoque interseccional de derechos a efecto de lograr una verdadera educación inclusiva.</p>	<p>discapacidad.</p>
<p>La DIGECUR no cuenta con el apoyo y coordinación de organizaciones de personas con discapacidad, respecto a contar con insumos desde las propias personas con discapacidad auditiva en las acciones a tomar respecto al Decreto Número 03-2020, Ley que reconoce y aprueba la lengua de señas de Guatemala, indicando que dichas coordinaciones se dan a través de otras direcciones.</p>	<p>Al ser la DIGECUR la dirección que dirige los procesos de elaboración y actualización del currículo, es imprescindible de que cuenten con el apoyo del caso en concreto, de la asesoría y coordinación tanto de entidades públicas, como de organizaciones que trabajan en el tema de derechos de personas con discapacidad auditiva, con lo cual se garantizaría la visibilización oportuna de todas las aristas.</p>	<p>Procurar procesos de coordinación para que dentro de las acciones de elaboración y actualización del currículo, en lo que respecta a la temática de discapacidad, se incluya el apoyo de entidades, como de organizaciones que trabajan en pro de los derechos de este sector de población, con lo cual se garantiza la transversalización de la temática correspondiente.</p>

c. Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia -SCSP-

HALLAZGOS	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
<p>Las acciones que se tienen contempladas desde la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia para difundir la lengua de señas, indican que constituyen en la difusión de todos los mensajes oficiales, programas y transmisiones pregrabadas o en vivo, donde se incluye a una intérprete de lengua de señas.</p>	<p>Como mecanismo de difusión de la lengua de señas, en el marco del Decreto Número 03-2020, la SCSP, contempla la utilización de intérprete de lengua de señas en todos los mensajes oficiales, programas y transmisiones en vivo del Gobierno, situación que aporta al acceso a la información de las personas con discapacidad, sin embargo, debe considerarse también los subtítulos para personas que no dominan la lengua de</p>	<p>Continuar con la disposición de presentar un intérprete de lengua de señas en todos los mensajes oficiales, programas y transmisiones pregrabadas o en vivo, debiendo considerar la implementación de subtítulos para la población con discapacidad auditiva que no domina la lengua de señas, a efecto de garantizar el acceso a la</p>

Ervin Jonathan Natarero Girón

Procurador de los Derechos Humanos

República de Guatemala

	señas.	información.
Las acciones políticas que se consideran desde la SCSP para que todas las entidades de gobierno incluyan la interpretación de lengua de señas, consisten en que en que en todos los spots, mensajes, programas, exista un intérprete de lengua de señas.	Aunque existe una estrategia para que las personas con discapacidad auditiva tengan acceso a la información emitida desde el Gobierno central, no obstante, se carece de acciones políticas estratégicas para que otras instituciones que tienen relación con la SCSP implementen lo contenido en el Decreto Número 03-2020.	Analizar el establecimiento de acciones de carácter de política pública o para que cualquier tipo de información generada desde el Ejecutivo, cuente con la disposición de lengua de señas, así como subtítulos correspondientes, que permitan el acceso a la información para personas con discapacidad auditiva.
Las coordinaciones que se han realizado con el MINEDUC durante el año 2020 y lo que va del año 2021 para la implementación de la lengua de señas, han consistido en la divulgación en las plataformas de Gobierno y en el programa Aprendo en Casa, que se transmite en los canales nacionales para facilitar los contenidos de las clases a los niños, niñas y adolescentes, en el cual se incluye a un intérprete de señas.	Existe coordinación directa con el MINEDUC para la difusión de mensajes con la inclusión del intérprete de lengua de señas, de tal cuenta debe ser prioridad fortalecer todos los mecanismos de comunicación alternativa para asegurar el acceso a la comunicación e información, entre lo que cabe destacar, disposición de subtítulos.	Continuar con las coordinaciones con el MINEDUC en lo que respecta a la difusión de mensajes, programas y clases virtuales, con la debida interpretación de lengua de señas.
La SCSP en la actualidad no contempla coordinaciones con el CONADI respecto a la difusión de información institucional, bajo parámetros de las especificidades de la discapacidad ya que, para el efecto, se cuenta con la contratación permanente de	Se carece de coordinación entre el CONADI y la SCSP para establecer estrategias que respondan a parámetros que tiendan a responder a las especificidades de la discapacidad, toda vez que es necesaria la difusión de la lengua de señas y los mensajes alusivos a la	Establecer coordinaciones interinstitucionales con el CONADI a efecto de garantizar que cualquier información a difundir que se relacione con el tema de discapacidad, cuente con los parámetros establecidos en el modelo social de la

una intérprete de lengua de señas.	discapacidad bajo el modelo social.	discapacidad.
No se tiene contemplado coordinar campañas de información y comunicación con el CONADI y el MINEDUC respecto a la implementación del Decreto Número 03-2020.	Para efectos de coordinación de campañas de difusión sobre discapacidad, no se contempla coordinación directa con el CONADI y MINEDUC, en lo que respecta a la implementación del Decreto Número 03-2020, haciendo necesaria tal coordinación para garantizar la efectividad de cualquier mensaje a difundir sobre discapacidad.	En la programación de campañas de difusión sobre discapacidad y temas alusivos, coordinar con el CONADI y el MINEDUC, en lo que respecta a la proyección de la imagen positiva de las personas con discapacidad, dando cumplimiento a los Decretos Números 59-2008 y 03-2020 del Congreso de la República.

V. ANEXOS

-Planificación General, atención educativa de niños, niñas, jóvenes y adultos que presentan discapacidad auditiva y sordoceguera.



Ervin Jonatan Natareno Girón
Defensor de las Personas con Discapacidad
Dirección de Defensorías
Procuraduría de los Derechos Humanos